



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CRTM EN LA ESTACIÓN DE RENFE DE ALCORCÓN CENTRAL.

En la presente memoria justificativa del contrato se analizan las siguientes cuestiones:

1.- Objeto del contrato (art. 99 LCSP); Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP). La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción; relación con el objeto del contrato.

El Consorcio regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRTM) es la autoridad del transporte público de viajeros de la Comunidad de Madrid. Entre sus muchas funciones están la de coordinación y control, la planificación de infraestructuras y servicios, la fijación del marco tarifario común y la relación con los usuarios, lo que le obliga a establecer los mecanismos para garantizar una adecuada información y atención a los usuarios del servicio de transporte.

La tarjeta de transporte público (TTP) comenzó su comercialización en mayo de 2012 y para ello ha sido necesario crear una red de oficinas de gestión de la misma bajo una imagen única del sistema de transporte público.

El objeto del presente contrato es el acondicionamiento de un local, actualmente en desuso, en la Estación de Renfe de Alcorcón Central para que pueda dar servicio como Oficina de Gestión de la Tarjeta de Transporte Público del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en el citado municipio, ampliando la red actualmente existente

2.- Valor estimado del contrato (IVA no incluido); indicación de los conceptos que lo integran, con inclusión de los costes laborales (art. 101 y 116.4 d) LCSP)

De acuerdo con lo que se incluye en el presupuesto del proyecto de obra objeto del contrato que forma parte del expediente, el valor estimado del mismo asciende a la cantidad de 87.708,77 € sin IVA, que incluye los costes laborales directos del equipo de trabajo, los costes indirectos, los gastos generales de la empresa y el beneficio industrial.

No se incluye en el valor estimado del contrato, los valores de posibles prorrogas o modificaciones, ya que las mismas no proceden.

3.- Naturaleza del contrato:

En todo caso, el contrato debe ser considerado como un contrato de obra porque las prestaciones que en él se desarrollan corresponden a dicha categoría.

4.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (art. 62.1 LCSP)

La unidad encargada del seguimiento y ejecución de este contrato es el Área de Estudios y Proyectos, dependiente de la Dirección de Planificación Estratégica y Explotación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, en adelante CRTM.

5.- Responsable del contrato (art. 62.1.2 LCSP):

El responsable del contrato será la persona que designe el Órgano de contratación.

6.- Elección del procedimiento de licitación (art. 159 LCSP)

Se utilizará el procedimiento abierto simplificado de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 159 la LCSP.

8.- Criterios de solvencia. Clasificación del contratista. Adscripción de medios.

El empresario podrá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la clasificación del contratista o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se citan a continuación:

8.1 Clasificación del contratista:

De acuerdo a la naturaleza, alcance económico y características de la obra, las unidades de obra más representativas son las referidas a albañilería, revestimientos e instalaciones eléctricas la clasificación a requerir al contratista será:

Clasificación	R.D. 773/2015
Grupo/s	C
Subgrupo/s	4, Albañilería, revocos y revestidos
Categoría/s	1

Clasificación	R.D. 773/2015
Grupo/s	I
Subgrupo/s	9 Instalaciones eléctricas sin cualificación específica
Categoría/s	1

8.2 Requisitos específicos de solvencia:

Solvencia Económica o financiera

- Artículo 87 de la LCSP, apartado 1:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección:

El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (2021-2023), deberá ser al menos 90.000 € (sin IVA). El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Solvencia técnica o profesional:

- Artículo 88 de la LCSP, apartado 1 a):

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años (2019-2023) avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección:

Relación de obras efectuadas en los cinco últimos años (2019-2023) de igual o similar naturaleza a la que corresponde el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 63.000 € (sin IVA) avalada por certificados de buena ejecución según se establece en el párrafo anterior

Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: NO

Solvencia para empresas de nueva Creación

Si el licitador es una empresa de nueva creación (entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años de acuerdo a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, LCSP), dispone que su solvencia técnica se acreditará de la siguiente forma:

- a) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

9.- Criterios de adjudicación. Justificación.

Si bien “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio” (art.145.1 LCSP) y “La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos” (art 145.2 LCSP), en el art 145.4 se establecen una serie de supuestos en los que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá en todo caso.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que:

- El contrato objeto de licitación es de obras
- El Proyecto de obras y su Presupuesto se encuentran perfectamente definidos
- La prestación se considera que no es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución
- La entidad contratante no va a facilitar materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas
- Las obras no requieren del empleo de tecnología especialmente avanzada ni su ejecución es particularmente compleja

Por los motivos citados anteriormente, y en consonancia con lo dispuesto en el art 145 anterior, se considera que no procede aplicar para este contrato criterios de adjudicación de tipo cualitativo por lo que el único criterio de adjudicación será de tipo económico (PRECIO).

Fórmulas de valoración (Ponderación: 0-10 Puntos)

La puntuación obtenida para la oferta se calculará mediante la siguiente fórmula:

Puntuación Económica Oferta = (Oferta más baja / Oferta a valorar) x 10.

Las puntuaciones resultantes serán redondeadas al segundo decimal

Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a continuación se determinan los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta debe considerarse, en principio, desproporcionada o temeraria:

- a) Si se presentase una única oferta, cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.
- b) Si se presentasen dos o más ofertas, cuando sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En ambos casos se estará a lo dispuesto en el art 149 de la LCSP.

En el caso de empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones, independientemente de si se presentan individualmente o en UTE con otras empresas, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo descrito anteriormente.

10.- Justificación no división en lotes.

Debido a la poca cuantía económica del contrato y la simplicidad de la obra no se justifica ninguna división en lotes.



11.- Subcontratación.

Prestaciones no susceptibles de subcontratación: Ninguna.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: NO

Madrid, a fecha de firma

EL TÉCNICO DE PROYECTOS

Firmado digitalmente por: SOLANO GONZALEZ VICENTE
Fecha: 2024.08.06 13:00

EL JEFE DEL ÁREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Firmado digitalmente por: MARTIN DUQUE DOMINGO
Fecha: 2024.08.07 19:47

EL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y EXPLOTACIÓN

Firmado digitalmente por: GOMEZ LOPEZ FRANCISCO JAVIER
Fecha: 2024.08.08 12:01